

MESA DE CONTRATACION DE ASISTENCIA
PERMANENTE AL ILMO. SR. PRESIDENTE

Sesión de
23 de octubre de 2018

- 8º. Contratación S6O-099-18 (EGL) "Suministro e instalación de routers inalámbricos con destino a la red de telecontrol de la Excma. Diputación Provincial de Alicante". Revisión del acuerdo adoptado en reunión del 11 de octubre de 2018 por errores advertidos en el importe de la oferta de un licitador.

Dada cuenta del informe emitido por D. José Francisco Tendaro Climent, Coordinador de Telefonía y Redes de Comunicación de la Diputación Provincial, en el que advierte del error en el pronunciamiento del importe de la oferta del licitador ALTERNA TECNOLOGÍAS, S.L. entre los admitidos a la licitación S6O-099-18 (EGL) "Suministro e instalación de routers inalámbricos con destino a la red de telecontrol de la Excma. Diputación Provincial de Alicante", objeto del acuerdo adoptado sobre dicha licitación en sesión de 11 de octubre de 2018. De conformidad con los pronunciamientos contenidos en el referido informe, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda la revisión del acuerdo adoptado en sesión de 11 de octubre de 2018, asunto 3º << Contratación S6O-099-18 (EGL) "Suministro e instalación de routers inalámbricos con destino a la red de telecontrol de la Excma. Diputación Provincial de Alicante". Apertura de los sobres números 2.>>, para rectificar los datos erróneos advertidos, de manera que:

PRIMERO.- 1) En "Licitador 2º. ALTERNA TECNOLOGIAS, S.L./ Según interviene, formula proposición económica por importe de precio total de 126.446,00 euros, que es admitida", se rectifica el dato erróneo al consignar el del precio cierto, y pasa a ser el correspondiente al precio total de 152.999,66 euros.

2) En el punto "3. Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas: 16,13 por 100", se modifica el pronunciamiento que pasa a ser de 13,53 por 100.

3) En el punto "4. Ofertas superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media aritmética: CABLEMURCIA, S.L. y PRODETEL, S.A." se modifica el pronunciamiento que pasa a ser el de ninguna.

4) En el punto "5. Baja correspondiente a la media aritmética de las ofertas presentadas excluidas las superiores en más de diez unidades porcentuales a la primera media, y en todo caso de las tres de inferior importe:

MESA DE CONTRATACION DE ASISTENCIA
PERMANENTE AL ILMO. SR. PRESIDENTESesión de
23 de octubre de 2018

20,37 por 100", se modifica el pronunciamiento que pasa a ser el de no procede.

5) En el punto "6. Licitadores cuyas proposiciones incluyen ofertas de carácter desproporcionado o anormal: Ninguno" se modifica el pronunciamiento que pasa a ser SISTEMAS AVANZADOS TELECOM-LEVANTE, S.L.

SEGUNDO.- Requerir al licitador ahora declarado de oferta incurso en presunción de anormalidad del artículo 149, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público SISTEMAS AVANZADOS TELECOM-LEVANTE, S.L., para que en un plazo de cinco días hábiles justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de escrito con la información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La justificación requerida versará sobre aquellas condiciones de la oferta susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma, en particular a los valores que se señalan en el último precepto citado, como el ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción; las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras; el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley de Contratos del Sector Público; o la posible obtención de una ayuda de Estado. En todo caso, según lo establecido en el mismo precepto legal, se rechazará la oferta si se comprueba que es anormalmente baja porque vulnera la normativa sobre subcontratación o no cumple las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 Ley de Contratos del Sector Público, entendiéndose que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

MESA DE CONTRATACION DE ASISTENCIA
PERMANENTE AL ILMO. SR. PRESIDENTESesión de
23 de octubre de 2018

TERCERO.- Ejercitar la facultad que confiere los artículos 146.2, b), 149.4, párrafo cuarto, 150.1 y 157.5 de la Ley de Contratos del Sector Público, en cuya virtud se recaba del Departamento provincial proponente del contrato informe de asesoramiento técnico sobre la información y documentación proporcionada por el licitador de oferta incurso en presunción de anormalidad, en respuesta al requerimiento que les fue formulado de conformidad con lo establecido en el artículo 149.4 de la Ley de Contratos del Sector Público, para evaluar si aquella explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y, por lo tanto, si la oferta podrá ser normalmente cumplida, atendiendo a las condiciones determinadas en aquél. El informe requerido incluirá explicación razonada del pronunciamiento que emita y se evacuará en el plazo de 5 días hábiles. Asimismo se solicita que se realicen los cálculos de puntuación de las ofertas en relación a los criterios automáticos establecidos en la presente contratación, conforme a lo que resulte de la propuesta de aceptación o rechazo de las ofertas de los licitadores incursos en valores anormales o desproporcionados.

CUARTO.- Contra el presente acto expreso adoptado en el ámbito del procedimiento de adjudicación de un contrato no comprendido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley de Contratos del Sector Público, que no pone fin a la vía administrativa, es de trámite y decide la admisión de licitadores y admisión de ofertas, procede interponer recurso de alzada del artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde su notificación o publicación en el perfil de contratante, que podrá interponerse ante la Mesa de Contratación que lo dictó o ante el Presidente de la Diputación Provincial competente para resolverlo; sin perjuicio de lo anterior los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

P.S.M.
EL SECRETARIO,
(Firmado electrónicamente)